



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 7.4.4.1 Residentes de la ley N° 2.148 (texto consolidado 2018 por ley N° 6.017, y modificado por ley N° 6.353) que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.4.4.1 Residentes

Personas físicas, con domicilio en cada uno de las zonas en las que se divide el territorio de la ciudad para la mejor regulación del estacionamiento, que sean propietarias de un vehículo. A los fines de acreditar al vehículo con derecho a estos beneficios, la Autoridad de Aplicación habilitará a cada residente que reúna las condiciones establecidas por este Código y su reglamentación, en la base de Residentes Habilitados, condición indispensable para poder acreditar su condición en la zona correspondiente a su domicilio.

Se otorgará un (1) solo beneficio por residente y solo uno (1) por domicilio, siendo condición necesaria para acceder al beneficio la inexistencia de deudas al Impuesto de Radicación de Vehículos e Infracciones de Tránsito. Ningún vehículo propiedad de una persona jurídica podrá gozar de los beneficios del régimen de residentes.

Los Residentes podrán utilizar el régimen de beneficios establecidos en los puntos 7.4.6 Prioridad y 7.4.8.1 inciso c) Tarifa Residente, exclusivamente en la zona correspondiente a su domicilio.

Quedan incluidos en esta categoría los/as empleados/as u obreros/as que presten servicios en forma habitual, con vivienda, en Consorcios de Propietarios sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal."

Artículo 2°.- Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contempla el Sistema de Estacionamiento Regulado, concediendo beneficios a las personas residentes en los sectores próximos a sus domicilios para que éstas no abonen las tarifas establecidas por el uso de las plazas de estacionamiento ubicadas en la vía pública.

El artículo 7.4.4.1 de la Ley N° 2148 (texto consolidado 2018 por Ley N° 6017, y modificado por Ley N° 6353) determina los requisitos y condiciones para ser considerada persona residente y, de esta manera, estar exenta del pago de las tarifas correspondientes por pertenecer a su Zona de Residencia.

El artículo 7.4.5 de la Ley N° 2148 (texto consolidado 2018 por Ley N° 6017, y modificado por Ley N° 6353) regula la Zona de Residencia y establece que los *"residentes en su Zona de Residencia están exentos del pago de las Tarifas. Las Zonas de Residencia serán determinadas por la Autoridad de Aplicación procurando en todos los casos garantizar que la condición de residente se extienda trescientos metros (300 m) como mínimo alrededor de cada domicilio"*.

La Resolución N° 214/SECTOP/22 establece los requisitos y condiciones que deberá cumplir todo usuario residente de una zona tarifada del Sistema de Estacionamiento Regulado para ser incluido en el Registro de Residentes Habilitados y acceder al beneficio de estacionar sin costo dentro de su zona de residencia.

El Anexo I de la Resolución N° 214/SECTOP/22 establece en su artículo 7 inciso b punto iii, como un requisito para ser incluido en el Registro de Residentes Habilitados, que todo usuario residente de una zona tarifada deberá *"informar el número de partida correspondiente al "Impuesto inmobiliario - Tasa de alumbrado, barrido y limpieza" de su domicilio que deberá coincidir con el domicilio detallado en el último DNI. No se exigirá demostrar ser titular de la boleta"*.

Los Encargados junto a los/as empleados/as u obreros/as que presten servicios en forma habitual en Consorcios de Propietarios sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal (comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 589/10), y que residen en ellos, no pueden informar el número de partida correspondiente al "Impuesto inmobiliario - Tasa de alumbrado, barrido y limpieza" ya que no reciben boleta alguna en relación a la vivienda que, por derecho, ocupan en su lugar de trabajo.

Que por este motivo resulta necesario modificar el primer párrafo del artículo 7.4.4.1 Residentes de la Ley N° 2148 (texto consolidado 2018 por Ley N° 6017, y modificado por Ley N° 6353) ya que el universo de trabajadores/as mencionado ut supra nunca podrá informar el número de partida de ABL y, de esta manera, ser incluidos en el Registro de Residentes Habilitados para acceder al beneficio de estacionar sin costo dentro de su zona de residencia.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.